



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/7602

26/03/2020

18553

AUTOR/A: CAÑIZARES PACHECO, Inés María (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la iniciativa de referencia, se señala lo siguiente:

Desde el Ministerio de Trabajo y Economía Social se han adoptado varias medidas con el fin de reforzar los recursos de la Dirección General de Trabajo, cuyos efectivos están actualmente dedicados casi en su integridad a la tramitación de los numerosos expedientes de regulación temporal de empleo (ERTEs) derivados de la crisis generada por el COVID-19.

Las medidas adoptadas hasta la fecha son:

- La dedicación del 100% de efectivos de la Subdirección General de Relaciones Laborales a la tramitación y resolución de ERTEs (pasan de 10 a 50).
- La incorporación de 10 efectivos procedentes de otras Subdirecciones Generales del Ministerio.
- La contratación con la empresa pública TRAGSATEC para la realización de tareas de apoyo técnico (7 efectivos) y administrativo (10 efectivos).
- La incorporación de 15 Subinspectores de Empleo y Seguridad Social.

Con respecto a la capacidad de resolver en plazo los ERTEs, hay que precisar que no todos los ERTEs implican la necesidad de dictar una resolución en plazo, sino únicamente los presentados por causa de fuerza mayor, si bien estos son mayoría hasta la fecha.



Por otra parte, es fácil entender que todas las autoridades laborales, tanto la estatal como las de las 17 Comunidades Autónomas han visto desbordada la capacidad de sus servicios administrativos por el extraordinario y a todas luces inimaginable volumen de ERTEs que ha ocasionado la pérdida de actividad empresarial derivada de la crisis sanitaria del COVID-19.

En cualquier caso, y con el fin de agilizar la tramitación y abono de las prestaciones por desempleo de los trabajadores afectados por el ERTE, el Gobierno ha aprobado el Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, cuyo artículo 3 introduce un procedimiento extraordinario en virtud del cual no resulta necesario contar con una resolución expresa de la autoridad laboral, en el caso de ERTEs por fuerza mayor, para que la empresa pueda solicitar ante el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), de forma colectiva, la tramitación de las prestaciones que corresponda percibir a sus trabajadores.

Todo ello sin perjuicio de los mecanismos sancionadores y control y fiscalización que corresponda realizar por los organismos administrativos competentes (SEPE, Inspección de Trabajo y Seguridad Social, Agencia Estatal de la Administración Tributaria, etc.), en los términos previstos en las Disposiciones Adicionales 2ª y 4ª de la referida norma.

Madrid, 11 de mayo de 2020

